



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : VALENTIN SANCHEZ.
DEMANDADOS : JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO
LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO
ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO
GERARDO PINEDA GUZMAN
EDGAR PINEDA GUZMAN
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00079

Visto el informe secretarial que antecede y concluido el término sin ningún pronunciamiento de las partes, se fija fecha para el día 20 de octubre de los corrientes a las 9:00am para continuar con la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ~~

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA Quipile-Cundinamarca <u>08-10-2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>40</u> de la misma fecha a las 8:00am. NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ESTHER JULIA CRUZ.
DEMANDADOS : JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO
LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO
ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO
GERARDO PINEDA GUZMAN
EDGAR PINEDA GUZMAN
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00080

Visto el informe secretarial que antecede y concluido el término del traslado sin ningún pronunciamiento de las partes, se fija fecha para el día 20 de octubre de los corrientes a las 12:00pm para dar inicio a lo fijado en auto de fecha julio 15-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA Quipile-Cundinamarca <u>08-10-2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>40</u> de la misma fecha a las 8:00am. NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE BERNAL
DEMANDADOS : JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO
LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO
ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO
GERARDO PINEDA GUZMAN
EDGAR PINEDA GUZMAN
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00081.

Visto el informe secretarial que antecede y concluido el término del traslado sin ningún pronunciamiento de las partes, se fija fecha para el día 1 de diciembre de los corrientes a las 9:00am para dar inicio a lo fijado en auto de fecha julio 15-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 08-10-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION
ILIQUIDA DE LA SEÑORA CECILIA ZUBIETA DE GONZALEZ.
RADICADO : 2020-00026.

Aplicando a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con los artículos 372, 373, 376 del CGP y el Acuerdo PCSJA21-11840 artículo 4° el despacho dispone continuar con el trámite que legalmente corresponde, en consecuencia:

Fijar para el día 17 de noviembre de los corrientes inspección judicial al predio objeto del proceso con el fin de verificar su ubicación, linderos, cabida y demás características tendientes a obtener la plena identificación tanto del predio de mayor extensión como la franja objeto del gravamen pretendido.

Además de lo anterior, serán valorados como pruebas del proceso, todos los documentos anexos a la demanda, como los aportados con las contestaciones de la demanda y las respuestas de las entidades a quienes se dio a conocer este proceso.

Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia), con el fin de identificar el bien, por sus cabidas, linderos, colindantes, y los demás puntos que se soliciten en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 08-10-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ.
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2020-00057.

Para continuar con el trámite procesal correspondiente es necesario designar curador ad litem, en consecuencia, nómbrase a la doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 41.520.185, expedida en Bogotá y con TP número 23653 del CS de la J, como Curadora ad litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, quien puede ser ubicada en el número de celular 315-8789696, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELPA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 08-10-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION
ILQUIDA DE LA SEÑORA GREGORIA VIVAS DE OTALORA
RADICADO : 2021.00008

Aplicando a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con los artículos 372, 373, 376 del CGP y el Acuerdo PCSJA21-11840 artículo 4º el despacho dispone continuar con el trámite que legalmente corresponde, en consecuencia:

Fijar para el día 30 de noviembre de los corrientes inspección judicial al predio objeto del proceso con el fin de verificar su ubicación, linderos, cabida y demás características tendientes a obtener la plena identificación tanto del predio de mayor extensión como la franja objeto del gravamen pretendido.

Además de lo anterior, serán valorados como pruebas del proceso, todos los documentos anexos a la demanda, como los aportados con las contestaciones de la demanda y las respuestas de las entidades a quienes se dio a conocer este proceso.

Cítese al perito José Fernando Acosta Vásquez (Auxiliar de la Justicia), con el fin de identificar el bien, por sus cabidas, linderos, colindantes, y los demás puntos que se soliciten en audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 08-10-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, octubre siete (07) de dos mil veintiunos (2021)

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-00135

DEMANDANTE : BERENICE CABRA JIMENEZ
DEMANDADO : LUIS ALVARO CARDENAS FARIGUA

Se reconoce como apoderado judicial del señor ALVARO CARDENAS FARIGUA al Dr. CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES en los mismos términos del poder conferido.

Cuando la causal invocada en la demanda es la falta de pago de los cánones de arrendamiento la norma procesal exige que el demandado, para ser oído, debe acreditar el pago de la totalidad de los cánones adeudados.

El demandado no cumplió con esta carga, luego se tiene como no contestada la demanda.

La señora GLORIA LILIANA RODRIGUEZ tampoco dio contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE

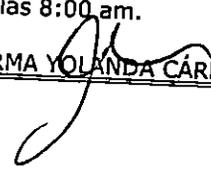
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 08 de 10 de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de
la misma fecha a las 8:00 am.

La secretaria


NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : AGUSTIN RIOS BUITRAGO
DEMANDADOS : MARIA NOHORA CAMARGO FARIGUA
JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2021-00142'

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido por el señor **AGUSTIN RIOS BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.162.628, expedida en Quipile Cundinamarca, en contra de los **MARIA NOHORA CAMARGO FARIGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.805, expedida en Bogotá, **JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.016, expedida en Raquira Boyacá y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

a).- Un predio rural con una cabida superficialia de (26.193m²) que se segrega del área de mayor extensión denominado “**LAS DELICIAS**”, con una cabida superficialia dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (2H 8000m²) con cédula catastral No. 00-00-00-00-0006-0089-0-00-00-0000, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-64282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, ubicado en la Vereda **SINAÍ** del Municipio de Quipile Cundinamarca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los señores **MARIA NOHORA CAMARGO FARIGUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.664.805, expedida en Bogotá, **JUAN BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.016, expedida en Raquira Boyacá, para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

CUARTO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

QUINTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-64282

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 2° No. 6-02 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER Al doctor Mauricio García Niño, identificado con cédula de ciudadanía número 80.312.351, expedida en Cachipay y TP número 371373 del CS de la J, como representante judicial del demandante, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>08-10-21</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>40</u> de la misma fecha a las 8:00am.
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria